Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

del mas o menos tiempo en esta probidencia como
es notorio siendo suposicion voluntaria de los que
la proueran lo contrario, y querer estos el descredito
desconbeniencia del dho Dn Esteban; y por consequen
el grabamen de esta villa en hazerla responsable de
quinze mil setecientos setenta y dos rs que estos ve
le estan debiendo al dho Corcoles como consta de la liqui
cion de su quenta, queriendo asimismo los dhos Dn Fran
cisco Blanquero Dn Lorenzo Padilla Talon y Dn Gonzalo
Bermudez por este medio confundir la aberiguacion de
caudales que yndebidamte cobraron de los vezinos q
debieron serbir segun lo aprobado del Decreto del dia
co de Sepre para en parte de pago de lo que se le esta debi
do al dho Dn Esteban, y sobre cuio particular sig
el Señor que dize ynstancia en el Tribunal de Justi
de su Sria y se que se remite: y siendo esta la sinzera
verdad del cargo que resulta hazia el que dize le pa
ze tendra lugar en la benignidad del consejo su
culpa en cuia yntelixencia y en la de haber los
expresados particulares ganado la ultima presenta